



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO.
PRESENTE.**

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**



Los suscritos Diputados **José de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria; **Ana Patricia Peralta de la Peña**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte; todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del numeral 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a este cuerpo deliberativo la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de justicia laboral**, con base a la siguiente:



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que en nuestro país desde 1910, los movimientos revolucionarios que fueron surgiendo, dieron como origen que fuera promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; misma que incluyo derechos sociales, que fueron incorporados en los artículos 3, 27 y 123, siendo que el primero de ellos decreto que la educación primaria sería gratuita, obligatoria y alejada de toda doctrina religiosa, el segundo determino que el interés público estaba por encima de la propiedad privada; y el tercero de ellos fue el fundamento del nuevo régimen laboral donde se fijó jornada del trabajo, descanso, prohibición del trabajo en menores, así como consagro el derecho a la huelga y asociación sindical; derivado de todo lo anterior es que le fue otorgado el reconocimiento de "la primera Constitución Social del siglo XX".

Tomando en cuenta que, derivado de las transiciones política, económicas, sociales y culturales, nuestro país ha ido cambiando, por lo que constantemente se han tenido que adaptar las legislaciones a los tiempos actuales, a fin de mantener una sana convivencia social y mejorar las condiciones de vida de todas las personas que forman parte de este país.

En mérito de lo anterior, se tiene que en México ha habido una reforma a todo el Sistema de Justicia en prácticamente todas las materias, como lo son en Derecho Mercantil, en Derecho Penal, en materia de Derechos Humanos, en Sistema de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones Penales y ahora la Justicia Laboral, debido a que dentro de los procesos jurisdiccionales hay grupos vulnerables como lo es, el grupo que pertenece al sector obrero, mismo que requiere de una atención muy particular para la defensa de sus derechos, ante los



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



órganos de impartición de justicia; es que por ello que en fecha 24 del mes de Febrero del año 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma del Sistema de Justicia Laboral, en la que se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se refieren por primera vez a uno de los temas fundamentales de las relaciones laborales: **la justicia laboral**; misma reforma que Incluso se podría percibir como la reforma constitucional en materia laboral más importante desde el año de 1917.

Cabe destacar que los cambios antes señalados, hacen alusión a las siguientes modificaciones:

- Otorgamiento de competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
- Fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de un organismo descentralizado para asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas.
- Reconfirmación de las funciones de registros de las organizaciones sindicales y de los contratos de trabajo como una competencia federal a cargo del organismo descentralizado.
- Adopción de medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y expresión personal, libre secreto de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflicto entre sindicatos.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



De esta forma podemos inferir que el nacimiento de esta Reforma es resultado de una sociedad más libre y participativa que está empeñada en la transformación de sus instituciones, que tienen como aspiración lograr un país más libre y justo; es por ello que el propósito fundamental de esta reforma es hacer de los procedimientos tanto de conciliación que existirán previos, como jurisdiccionales, sean procedimientos ágiles, transparentes, accesibles que hagan efectivo el artículo 1ro. De nuestra constitución que es el Derecho al Acceso a la Justicia.

Para el Partido Verde Ecologista de México, resulta de verdadera importancia considerar el inicio de la toma de medidas pertinentes, proyectando a nuestra entidad, debido a que la Iniciativa en comento pretende socializar la impartición de justicia laboral, disminuyendo con ello las malas prácticas y dar certeza jurídica a trabajadores y empleadores, acortando tiempos para que la justicia sea una realidad.

Por consiguiente, y dada la exposición que antecede, los suscritos someten a consideración de esta Soberanía la siguiente:



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



INICIATIVA DE DECRETO

UNICO. - *Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 34; así como se reforma el artículo 97 al cual se le adiciona el párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes, todos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo; por lo cual, para una mejor ilustración de las modificaciones propuestas, se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos plateados en la iniciativa que nos ocupa, para quedar como sigue:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS <small>Denominación reformada POE 30-07-2013</small> CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 34. El Estado de Quintana Roo protegerá en beneficio de sus trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias. <small>Artículo original POE 12-01-1975</small></p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS <small>Denominación reformada POE 30-07-2013</small> CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 34. El Estado de Quintana Roo protegerá en beneficio de sus trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias. <small>Artículo original POE 12-01-1975</small></p>



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



En este sentido, la resolución de las diferencias o los conflictos entre los trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. La función conciliatoria en el estado estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral, especializados e imparciales. Dichos Centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de



FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.

La designación y remoción del Titular del Centro de Conciliación Laboral, será realizada libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del estado. El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Así mismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la Ley.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



	<p>Desempeñará su encargo por periodo de seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión; en caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. En este supuesto, el sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo. Solo podrá ser removido por causa grave en os términos del Título Octavo de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>
<p>CAPÍTULO V DEL PODER JUDICIAL</p> <p>ARTÍCULO 97. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por esta</p>	<p>CAPÍTULO V DEL PODER JUDICIAL</p> <p>ARTÍCULO 97.-</p> <p>"idem"</p>



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Constitución y su ley reglamentaria correspondiente. *Párrafo reformado POE 02-07-2008*

Con excepción de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Tribunales y Juzgados del Estado conocer, en los términos de las leyes respectivas, de las controversias jurídicas que se susciten entre los poderes del Estado, respecto de materias de constitucionalidad y legalidad local; el Estado y los Municipios; el Estado y los particulares; entre los Municipios del Estado, los Municipios y los particulares; y los particulares entre sí.

Párrafo reformado POE 02-07-2008

"ídem"

En materia laboral, Corresponderá al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a través de los Tribunales laborales o Juzgados que en términos de su Ley Orgánica establezca en concordancia con la Legislación Federal de la materia, conocer y resolver las controversias que se susciten en la materia.

SUS



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que señala esta Constitución y la ley respectiva.

Párrafo reformado POE 02-07-2008

El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Además, tendrá la obligación de

sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

"ídem"

"ídem"



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



proporcionar los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos. Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo a su competencia brindarán estos servicios.

Párrafo reformado POE 18-03-2008

El Sistema de Justicia Indígena se ejercerá por las autoridades, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que disponga la Ley de la materia.

"ídem"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



TRANSITORIOS:

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - El Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales o Juzgados laborales y el Centro de Conciliación laboral; a que se refiere la presente Iniciativa, la Junta de Conciliación, así como las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje y, en su caso la Secretaría de Trabajo y Previsión social, continuara atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, el Centro de Conciliación, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. - Una vez que hayan entrado en vigor las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en la presente iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo, realizara la designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral.

Quinto.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se respetara conforme a la Ley.

Sexto. - De conformidad con lo señalado en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remítase el presente proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado, a fin de que se realice la votación respectiva.

Séptimo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



~~**Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez**
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la
Fracción Parlamentaria del PVEM~~

~~**Diputado José Carlos Toledo Medina**
Presidente de la Comisión de Deporte~~

~~**Diputada Santy Montemayor Castillo**
Presidenta de la Comisión de Medio
Ambiente y Cambio Climático~~

Diputada Ana Patricia Reralta de la Peña
Presidenta de la Comisión para la
Igualdad de Género

Diputada Tyara Schleske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades